

resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio y 22 de junio de 1987, que dispusieron la inscripción de las marcas números 1.076.460 y 1.076.461, denominadas "Póliza Vitalicia American Life Insurance Company", debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24857** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos número 846-88 y 30-89 (acumulados), promovidos por «Campsa, Sociedad Anónima».

En los recursos contencioso-administrativos números 846-88 y 30-89 (acumulados) interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Campsa, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1986 y 11 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Campsa, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1986, que deniegan la inscripción de las marcas números 1.116.624 y 1.116.625 descritos en el primer fundamento, y contra las resoluciones de 11 de abril de 1988, que desestima los recursos de reposición interpuestos contra las anteriores, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho. Sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24858** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 220-89, promovido por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 220-89 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1987 y 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de enero de 1987, que concede la inscripción de la marca número 1.114.631, «A Voz de Villagarcía», clase 16, a favor de la entidad «La Región, Sociedad Anónima», y la de 16 de mayo de 1988; debemos declarar y declaramos no haber lugar a dejar sin efecto las resoluciones recurridas por ser conformes a Derecho. Sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24859** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 309-89-B, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 309-89-B interpuesto ante la Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de octubre de 1987 y 14 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de octubre de 1987 y de 14 de noviembre de 1988, que denegaron la inscripción de la marca número 1.113.409, «Royal Crown», para productos de la clase 2 del nomenclátor, en el que ha sido parte la Administración demandada con la representación que le es propia, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24860** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 367-89-B, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 367-89-B interpuesto ante la Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de junio de 1987 y 6 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad, de fechas 5 de junio de 1987 y 6 de febrero de 1989, por las que denegó la marca número 1.113.408, «Royal Crown», para productos de la clase 1.ª del nomenclátor, habiendo sido parte demandada la Administración, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en su propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24861** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 718-B/89, promovido por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 718-B/89 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1988 y 29 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de julio de 1988, confirmada en reposición por la de 29 de septiembre de 1989, que autorizó la inscripción del modelo industrial número 114.202, consistente en un «recipiente ambientador de aire», debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24862** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 420-90, promovido por «Busc-Person, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 420/90 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Busc-Person, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por «Busc Person, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1989 que dispuso la inscripción de la marca gráfica número 1.144.956, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24863** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 756-90, promovido por «Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 756-90 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1989 y 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1996, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del «Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), de 6 de junio de 1991, recaída en el recurso número 756/90, debemos revocar dicha sentencia, y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo deducido por dicha entidad, frente a las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1990, desestimatorias de los recursos de reposición entablados ante las de 2 de enero de 1989, denegatorias de la inscripción en el Registro de las marcas números 1.160.024 y 1.160.025, «Es Credit», resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho de la apelante a las inscripciones solicitadas; sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24864** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 679-92, promovido por «Orient Watch, Co. Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 679-92 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Orient Watch, Co. Ltd.», contra Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Orient Watch, Co. Ltd.», contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de enero de 1992, por el que se concedió la ampliación de la marca española, número 954.892, «Orient», clase 25, para «s sombrerería», a favor de doña Rita Hiro Balani, declaramos dicho acto no conforme a Derecho, lo anulamos y, en consecuencia, decretamos la denegación de la ampliación de la referida marca, dentro de la clase expresada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.